

|                             |                            |
|-----------------------------|----------------------------|
| CAR                         | 19/08/2016 16:30           |
| Al Contestar cite este No.: | <b>20162132392</b>         |
| Origen:                     | DJUR - Procesos            |
| Destino:                    | FUNDACION CERROS DE BOGOTA |
| Anexos:                     | Fol: 11                    |

Bogotá,

Señor(a)  
HENRY GARAY SARASTY  
FUNDACION CERROS DE BOGOTA  
Tel: 6108678  
Calle 99 No. 7A - 77 Of: 604  
Bogotá

**ASUNTO:** Respuesta a Observaciones al Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá

Respetado señor Garay:

De manera atenta, damos respuesta a las observaciones presentadas ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por la Fundación Cerros de Bogotá en relación con el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en calidad de veedor miembro del comité de verificación del cumplimiento del fallo del Consejo de Estado sobre los cerros orientales de Bogotá, mediante oficio radicado ante el 14 de enero de 2016 ante el Despacho del Magistrado Cesar Palomino Cortés, no sin antes aclarar que en reunión sostenida en el mes de enero de este año se aclararon varias de las inquietudes planteadas.

En primer lugar, es conveniente hacer un resumen de los antecedentes de la elaboración y presentación de la Modificación al Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá realizada por la CAR, en el marco del cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado sobre los cerros orientales calendarada el 5 de noviembre de 2013, adicionada mediante providencia del 11 de febrero de 2014 y ejecutoriada el 5 de febrero de 2015:

- Mediante radicado CAR No. 20141112199 (MADS: 8200-E2-14711) del 8 de mayo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS solicita se remita el plan de manejo ambiental-PMA ajustado teniendo en cuenta las directrices establecidas en el Decreto 2372 de 2010 para ser adoptado por el Ministerio.
- Mediante radicado CAR No. 20141119683 (MADS: 8140-E2-23675) del 18 de julio de 2014, el MADS indica que la zonificación ambiental y la reglamentación de usos deben ser establecidos conforme a las directrices y lineamientos expuestos en el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

Protección Ambiental Responsabilidad de Todos  
Bogotá Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Conmutador: 320 9000 Ext: 1705 <https://www.car.gov.co/>  
Fax: 287 1772 - Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)



- Mediante radicado CAR No. 20142123561 (MADS: 4120-E1-30009) del 1° de septiembre de 2014 la CAR remite el documento de modificación del Plan de manejo ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá al MADS.
- Mediante radicado CAR No. 20141128098 (MADS: 8210-E2-34561) del 9 de octubre de 2014, el MADS remite a la CAR las observaciones al documento de modificaciones entregado por la CAR en septiembre y adjunta un documento guía con los lineamientos generales para la elaboración del documento técnico de soporte del plan de manejo ambiental, el cual sirvió de base para la evaluación efectuada por el Ministerio.
- Mediante radicado CAR No. 20152117937 (MADS: 4120-E1-19815) del 12 de junio de 2015 la CAR remite el documento diagnóstico de la modificación del plan de manejo ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, con el propósito de su revisión previa con miras a la presentación que la Corporación hará del mismo el próximo 26 de junio de los corrientes.
- El 26 de junio de 2015 la CAR efectúa presentación al Ministerio del documento diagnóstico ambiental remitido el 12 de junio de 2015.
- Mediante radicado CAR No. 20152129410 (MADS: 4120-E1-30755) del 12 de septiembre de 2015 la CAR entrega al Ministerio el documento de la modificación del plan de manejo ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
- El 14 de septiembre de 2015 la CAR efectúa presentación al Ministerio del documento modificadorio del plan de manejo ambiental de la reserva.
- Mediante radicado CAR No. 20161100838 (MADS: 8210-E2-30755) del 13 de enero de 2016, el Ministerio envía concepto sobre la revisión y evaluación del documento "Modificación al Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá". Las observaciones de fondo están centradas en la necesidad de generar información que permita actualizar la presentada y la revaluación de la zonificación ambiental.
- El 9 de febrero de 2016, en instalaciones de la CAR, se efectúa reunión con representantes del Ministerio para revisar y aclarar algunas de las observaciones remitidas con ocasión de la evaluación del documento "Modificación al Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá".

Protección Ambiental Responsabilidad de Todos  
Bogotá Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Conmutador: 320 9000 Ext: 1705 <https://www.car.gov.co/>  
Fax: 287 1772 - Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)



□ El 7 de junio de 2016, la CAR radicó ante el Ministerio de Ambiente el documento técnico contenido del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora de Bosque Oriental de Bogotá. Este mismo día, se radicó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, despacho del Magistrado Cesar Palomino Cortés el mismo documento en 1 CD, con copia del oficio radicado ante el Ministerio de Ambiente, para la correspondiente socialización con los miembros del Comité de Verificación, atendiendo los compromisos adquiridos en la sesión de dicho comité celebrado en audiencia del 21 de abril del presente año.

□ Desde el pasado 6 de julio de este año, se vienen efectuando mesas de trabajo entre la CAR y el Ministerio, con el propósito de revisar y acordar conjuntamente el alcance de las últimas observaciones efectuadas al documento por este último, así como para concertar el componente técnico del Plan, de tal forma que quede aprobado para su posterior adopción por la parte técnica del Ministerio.

En este orden, luego de revisar las observaciones planteadas por la Fundación Cerros de Bogotá al documento técnico elaborado por la CAR que contiene la modificación al Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Bosque Oriental de Bogotá, se puede apreciar que éstas se hicieron con ocasión de la presentación que la CAR realizó ante el Tribunal en audiencia del 14 de diciembre de 2015, la cual a su vez se basó en la propuesta inicial que de este Plan de Manejo había presentado esta entidad en septiembre de 2015, pero la mayoría de sus observaciones fueron acogidas e incorporadas en el documento técnico final que fue presentado ante el Ministerio de Ambiente para su evaluación y posterior aprobación el 7 de junio del presente año y que es el documento que está siendo objeto de evaluación por dicha entidad.

## **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FRENTE AL DOCUMENTO TÉCNICO DEL PLAN DE MANEJO**

-  
1.

Protección Ambiental Responsabilidad de Todos  
Bogotá Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Conmutador: 320 9000 Ext: 1705 <https://www.car.gov.co/>  
Fax: 287 1772 - Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)



*“...dicha propuesta no se encuentra para consulta pública en la página de la CAR, [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)...”*

### **Respuesta CAR**

Es importante aclarar que la propuesta técnica de Plan de Manejo Ambiental surtió el proceso de socialización con la ciudadanía y los gremios, dentro de comités de gestión de riesgo y comité de interlocución con asistencia de más de 120 personas, como se evidencia en los listados de asistencia que se adjuntan, y que también fueron allegados al expediente. En todo caso, como quiera que la propuesta se encuentra aún en revisión no se ha publicado, pero una vez el documento técnico se encuentre avalado técnicamente por el Ministerio de Ambiente se divulgará a través de la página web de esta entidad para conocimiento público.

1. *“...La información presentada por la CAR no cuenta con esta estructura, por lo que no es posible verificar los componentes modificados respecto de la Resolución 1141 de 2006...”*

### **Respuesta CAR:**

El documento técnico que contiene la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá se realizó desde el punto normativo con fundamento en el Decreto 2372 de 2010 y en los términos de referencia realizados por el Ministerio de Ambiente en el mes de octubre del año 2014, en los cuales se observa que dicho Ministerio cambió la estructura del documento que contiene el Plan de Manejo de la Resolución 1141 de 2006.

Por tal motivo, en relación con la estructura del documento, esta Corporación únicamente cumplió los parámetros definidos por el Ministerio de Ambiente.

1. *“...No se encuentra articulación con la Orden 2.1 a cargo del Distrito Capital (...)”*



### **Respuesta CAR:**

Dentro de la última versión del documento técnico del Plan de Manejo, radicada ante el Ministerio de Ambiente el 7 de junio de este año, en el componente de ordenamiento, se incluyó esta orden, al referirse a la zona con función amortiguadora y perspectiva regional, literal g), así:

*“...En lo que respecta al área contigua a la reserva forestal, en el Distrito Capital, denominada Franja de Adecuación, según la Resolución No. 0463 de 2005, específicamente al “Área de Ocupación Pública Prioritaria-AOPP”, deberá conformar, en el mediano plazo, la zona de transición con la reserva, a manera de corredor ecológico de contención y cierre de los procesos urbanísticos.*

*De esta forma, las acciones estarán enfocadas a la restauración o recuperación de las condiciones ambientales para cada una de las coberturas identificadas, de la siguiente forma: (...)*”

1. *“...No se encuentra articulación ni lineamientos para el cumplimiento de la Orden 2.2. a cargo del Distrito Capital...”*

### **Respuesta CAR:**

En el documento final presentado ante el Ministerio de Ambiente el 7 de junio de este año se incluyó el tema del respeto de los derechos adquiridos, en los términos de la sentencia del Consejo de Estado. En el componente diagnóstico, análisis jurídico, se puede apreciar todos los antecedentes jurídicos, entre estos, el tema del respeto a los derechos adquiridos como lo estipuló la sentencia del Consejo de Estado.

*“...Adicionalmente, es importante aclarar que la declaratoria de una zona como reserva forestal no implica el desconocimiento de los derechos adquiridos y las situaciones particulares y concretas consolidadas en su interior. Bajo esta perspectiva, la declaratoria y posterior redelimitación y zonificación de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá no conlleva el desplazamiento de conglomerados humanos asentados en muchos casos con anterioridad a la declaratoria de esta área protegida, con un fuerte y arraigado sentido de pertenencia, ni la vulneración de unas situaciones generadas con anterioridad a su declaratoria o a los momentos definidos en el presente plan...”*



*a cargo del Ministerio de Ambiente...*

**Respuesta CAR:**

Dentro del componente de ordenamiento se definieron cuáles eran las Actividades de bajo impacto ecológico, ambiental y de beneficio social, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto expidió el Ministerio de Ambiente, dejándose condicionadas la realización de dichas actividades a la autorización previa de la CAR, así:

*"...De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 1527 del tres (3) de septiembre de 2012, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 1274 de 2014, las actividades que se señalan a continuación, al considerarse de bajo impacto y que además generan beneficio social, se pueden desarrollar en la reserva, sin necesidad de efectuar la sustracción del área; sin embargo, están sujetas a la autorización previa por parte de la CAR: (...)"*

1. *"...No se encuentra articulación ni lineamientos para el cumplimiento de la orden 3.2. a cargo del Ministerio de Ambiente..."*

**Respuesta CAR:**

Dentro de los términos de referencia, los cuales son anexos y constituyen parte integral del documento técnico de Ajuste al Plan de Manejo Ambiental, se incluyó el tema de las tasas compensatorias en el numeral 5.6.

1. *"...No se encuentra articulación ni lineamientos para el cumplimiento de la orden 4.1. a cargo del Distrito Capital..."*

**Respuesta CAR:**

Protección Ambiental Responsabilidad de Todos  
Bogotá Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Conmutador: 320 9000 Ext: 1705 <https://www.car.gov.co/>  
Fax: 287 1772 - Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)



Esta orden se refiere a la elaboración del plan de reubicación de asentamientos humanos. No obstante, el fallo del Consejo de Estado aclara que la reubicación de los asentamientos humanos debe proceder es para aquellos casos en los que las viviendas comporten riesgo no mitigable, y por ende, se impone al Distrito Capital (IDIGER) por ser la única entidad competente para prevenir desastres, la obligación de realizar la reubicación de los asentamientos humanos que amenacen ruina.

En el documento técnico del Plan de Manejo, dentro del componente estratégico se previó un programa para la gestión integral de riesgos por deslizamientos y por incendios forestales, cuyo objetivo es reducir los índices de vulnerabilidad y riesgos por remoción en masa.

1. *“...No se encuentra articulación ni lineamientos para el cumplimiento de la orden 4.2. a cargo del Distrito Capital...”*

### **Respuesta CAR:**

Dentro del componente de ordenamiento, se reguló lo concerniente a la zona con función amortiguadora y perspectiva regional, señalándose las determinantes ambientales a las que debe sujetarse el Distrito Capital y los municipios vecinos de la reserva para la adopción de su plan de ordenamiento territorial en relación con los usos del suelo en la franja de adecuación y en la reserva.

1. *“...No se encuentra articulación ni lineamientos para el cumplimiento de la orden 4.3. a cargo del Distrito Capital...”*



**Respuesta CAR:**

Dentro de los anexos del documento técnico se incluyeron los términos de referencia a los que deben sujetarse los propietarios de los predios para elaborar los planes de manejo ambiental (PMA) para la normalización de las edificaciones pre existentes dentro de la reserva forestal.

1. *“...No se encuentra articulación ni lineamientos para el cumplimiento de la orden 6 a cargo del Distrito Capital...”*

**Respuesta CAR:**

Dentro del componente estratégico, en el programa “gestión social y participación”, se reglamentó la formulación e implementación de los pactos de borde.

1. *“...No se encuentra articulación ni lineamientos para el cumplimiento de la orden 7 a cargo del Distrito Capital...”*

**Respuesta CAR:**

Dentro de la última versión del documento técnico del Plan de Manejo, radicada ante el Ministerio de Ambiente el 7 de junio de este año, en el componente de ordenamiento, se incluyó esta orden, dentro de los lineamientos generales para toda la zona de reserva, literales f) y g).

1. *“...No se encuentra articulación ni lineamientos para el cumplimiento de la orden 8 a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro...”*



### **Respuesta CAR:**

En el documento se incluyó que se requiere hacer una actualización catastral periódica. Es de anotar que le corresponde al Ministerio de Ambiente, por ser la entidad que declaró la reserva, ordenar la afectación de la reserva en los correspondientes registros inmobiliarios, como lo vienen haciendo actualmente en relación con la franja de adecuación.

1. *“...No se encuentra articulación ni lineamientos para el cumplimiento de la orden 8 a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro...”*

### **Respuesta CAR:**

Dentro del componente de ordenamiento, se reglamentó lo concerniente al control y vigilancia de la reserva, disponiéndose que la CAR ejercerá dicha vigilancia por ser la autoridad ambiental, lo cual se hará directamente a través de sus profesionales y mediante convenios con instituciones como la policía ambiental, defensa civil, bomberos, Distrito Capital, entre otros.

### **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FRENTE A LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA CAR**

**Frente a la Primera:** En el documento técnico presentado el 7 de junio ante el Ministerio de Ambiente se cambió este tópico, prohibiéndose expresamente el desarrollo de actividades mineras dentro de la reserva. En el aparte denominado “lineamientos generales para la reserva”, literal z), dentro del componente de ordenamiento, se estipuló:

- a. *A partir de la aprobación del presente plan, se prohíbe la ocupación de nuevas áreas con actividades mineras. En cuanto a las actividades existentes, éstas no podrán*



*seguir desarrollándose, incluso aquellas que cuenten con las autorizaciones minero-ambientales respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo ordenado por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en el numeral 2.3 del fallo expedido en el marco de la Acción popular No. 2005-662, razón por la cual se deberán adoptar las medidas tendientes al proceso de desmantelamiento y cierre de la actividad minera y la restauración del área.*

**Frente a la segunda:** Dentro del componente estratégico del Plan de Manejo se planteó un cronograma de inversiones, en el cual se definió un plan de acción para el seguimiento y control de metas e indicadores de cumplimiento, que viene siendo el plan de inversiones.

**Frente a la tercera:** Dentro del componente estratégico del Plan de Manejo, se previeron mecanismos de coordinación para el seguimiento y control del plan de manejo de la reserva, a través de una mesa técnica entre la CAR y el Distrito Capital.

En estos términos damos por contestadas las observaciones presentadas por la Fundación Cerros Orientales de Bogotá, y sea esta la oportunidad para expresar un reconocimiento especial a esta organización por su importante gestión en la verificación de las obligaciones del fallo de los cerros orientales y en el acompañamiento a las entidades condenadas en el mismo, por lo cual agradecemos sus valiosos aportes, que apuntan hacia nuestro cometido común que no es más que la protección de esta Área Estratégica.



**SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ**  
Directora Operativa

Elaboró: Laura Marcela Olier Martínez / DJUR-PR